



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1998/136
20 de febrero de 1998
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular sus resoluciones 986 (1995), de 14 de abril de 1995, 1111 (1997), de 4 de junio de 1997, 1129 (1997), de 12 de septiembre de 1997, y 1143 (1997), de 4 de diciembre de 1997,

Convencido de la necesidad de seguir atendiendo, a título provisional, las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Iraq de las resoluciones sobre la cuestión, en particular la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones indicadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones, y haciendo hincapié en el carácter temporal del plan de distribución previsto en la presente resolución,

Convencido también de la necesidad de que los suministros humanitarios se distribuyan de manera equitativa entre todos los sectores de la población iraquí, en todo el país,

Acogiendo con beneplácito el informe presentado el 1º de febrero de 1998 por el Secretario General de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 1143 (1997) (S/1998/90) y sus recomendaciones, así como el informe presentado el 30 de enero de 1998, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1143 (1997), por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990 (S/1998/92),

Tomando nota de que el Gobierno del Iraq no cooperó plenamente en la preparación del informe del Secretario General,

Observando con preocupación que, a pesar de que se siguen aplicando las resoluciones 986 (1995), 1111 (1997) y 1143 (1997), subsiste la difícil situación nutricional y de salud que sufre la población del Iraq,

Resuelto a evitar que siga empeorando la actual situación humanitaria,

Reafirmando la determinación de todos los Estados Miembros de preservar la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que las disposiciones de la resolución 986 (1995), excepto las que figuran en los párrafos 4, 11 y 12, permanezcan en vigor durante un nuevo período de 180 días a partir de las 00.01 horas, hora de Nueva York, del día siguiente a la fecha en que el Presidente del Consejo informe a los miembros del Consejo de que ha recibido el informe del Secretario General que se solicita en el párrafo 5 infra, fecha en la cual las disposiciones de la resolución 1143 (1997), si aún estuvieren en vigor, dejarán de estarlo, salvo en lo relativo a las sumas ya obtenidas antes de esa fecha con arreglo a dicha resolución;

2. Decide también que la autorización dada a los Estados en el párrafo 1 de la resolución 986 (1995) permita una importación de petróleo y productos derivados del petróleo procedentes del Iraq, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones básicas directamente relacionadas con esa importación, suficiente para generar, en el período de 180 días mencionado en el párrafo 1 supra, una suma no superior a 5.256 millones de dólares de los EE.UU., de la cual las sumas que recomiende el Secretario General para destinarlas a los sectores de los alimentos y la nutrición y de la salud se asignarán de manera prioritaria, y entre 682 millones y 788 millones de dólares de los EE.UU. se utilizarán para los fines expuestos en el inciso b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), excepción hecha de que en el período de 180 días la venta de petróleo o productos derivados del petróleo represente menos de 5.256 millones de dólares de los EE.UU., en cuyo caso se prestará particular atención a atender las necesidades humanitarias urgentes en los sectores alimentario y nutricional y de la salud y el Secretario General podrá determinar una suma proporcionalmente menor para el fin a que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995);

3. Encomienda al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, basándose en solicitudes concretas, autorice gastos razonables en relación con la peregrinación del Hadj, con cargo a la cuenta de garantía bloqueada;

4. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para garantizar la aplicación eficaz y efectiva de la presente resolución y, en particular, que mejore el proceso de observación de las Naciones Unidas en el Iraq de manera que sea posible asegurar al Consejo que los bienes obtenidos de conformidad con la presente resolución se distribuyen de forma equitativa y que todos los suministros cuya adquisición se haya autorizado, incluidos los artículos y piezas de repuesto de doble uso, se utilizan para los fines que se hayan autorizado;

5. Pide al Secretario General que le informe cuando haya concertado los arreglos o acuerdos necesarios y haya aprobado un plan de distribución presentado por el Gobierno del Iraq que comprenda una descripción de las mercancías que vayan a adquirirse y garantice efectivamente la distribución equitativa de éstas, de conformidad con sus recomendaciones de que el plan debe ser permanente y reflejar las prioridades relativas de los suministros humanitarios, así como su interrelación en el contexto de los proyectos o

/...

actividades, las fechas de entrega requeridas, los puntos de ingreso preferidos y los objetivos que hayan de lograrse;

6. Insta a todos los Estados, en particular al Gobierno del Iraq, a que cooperen plenamente en la aplicación eficaz de la presente resolución;

7. Exhorta a todos los Estados a que cooperen plenamente, presentando a tiempo las solicitudes correspondientes y expidiendo rápidamente las licencias de exportación, facilitando el tránsito de los suministros humanitarios que autorice el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) y tomando todas las demás medidas necesarias, en su esfera de competencia, para que los suministros humanitarios que necesita con urgencia el pueblo iraquí le sean entregados cuanto antes;

8. Subraya la necesidad de que se garantice la seguridad e integridad física de todas las personas que participen directamente en la aplicación de la presente resolución en el Iraq;

9. Decide llevar a cabo un examen provisional de la aplicación de la presente resolución 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 supra, así como un examen exhaustivo de todos los aspectos de su aplicación antes de que finalice el período de 180 días, una vez recibidos los informes mencionados en los párrafos 10 y 14 infra, y expresa su intención de examinar favorablemente, antes de que concluya el período de 180 días, la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, según proceda, siempre que los informes mencionados en los párrafos 10 y 14 infra indiquen que dichas disposiciones se cumplen satisfactoriamente;

10. Pide al Secretario General que le presente un informe provisional 90 días después de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 supra y un informe exhaustivo antes de que finalice el período de 180 días, sobre la base de las observaciones que haga el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y de las consultas que se celebren con el Gobierno de ese país, respecto de si el Iraq ha distribuido equitativamente los medicamentos, suministros sanitarios, alimentos y otros materiales y suministros de primera necesidad destinados a la población civil, financiados con arreglo al inciso a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), y que incluya en sus informes toda observación que desee hacer en cuanto a si los ingresos son suficientes para atender a las necesidades humanitarias del Iraq y a si la capacidad del Iraq para exportar cantidades suficientes de petróleo y productos derivados del petróleo es suficiente para generar la suma indicada en el párrafo 2 supra;

11. Toma nota de la observación del Secretario General de que la situación del sector de la electricidad es extremadamente grave y de su intención de presentar al Consejo propuestas para lograr una financiación adecuada, pide al Secretario General que, con ese fin, le presente, con carácter de urgencia, un informe sobre el particular preparado en consulta con el Gobierno del Iraq, y le pide también que presente al Consejo otros estudios, preparados recurriendo a los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y en consulta con el Gobierno del Iraq, sobre las necesidades humanitarias esenciales en el Iraq;

12. Pide al Secretario General que establezca un grupo de expertos para determinar, en consulta con el Gobierno del Iraq, si el Iraq puede exportar

petróleo o productos derivados del petróleo en una cantidad suficiente para generar la suma total mencionada en el párrafo 2 supra y que prepare un informe independiente sobre la capacidad de producción y transporte del Iraq y las actividades de vigilancia necesarias, le pide también que, basándose en dicho informe, haga sin demora las recomendaciones del caso y expresa que está dispuesto a tomar una decisión, sobre la base de esas recomendaciones y de los objetivos humanitarios de la presente resolución, a pesar de lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 661 (1990), respecto de la posibilidad de autorizar la exportación del equipo que permita al Iraq aumentar la exportación de petróleo o productos derivados del petróleo, y a impartir las instrucciones correspondientes al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990);

13. Pide al Secretario General que le informe en caso de que el Iraq no pueda exportar petróleo o productos derivados del petróleo en cantidad suficiente para generar la suma total mencionada en el párrafo 2 supra y, tras celebrar consultas con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y las autoridades iraquíes, haga recomendaciones con miras a gastar la suma que se prevea obtener, de manera coherente con el plan de distribución mencionado en el párrafo 5 supra;

14. Pide al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en coordinación con el Secretario General, le presente, 90 días después de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 supra y, nuevamente, antes de que termine el período de 180 días, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995);

15. Pide asimismo al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que aplique las disposiciones y tome las medidas del caso en lo relativo a las etapas mencionadas en su informe de fecha 30 de enero de 1998, a los fines de afinar y esclarecer sus procedimientos de trabajo, que examine las observaciones y recomendaciones pertinentes mencionadas en el informe del Secretario General de 1º de febrero de 1998, en particular con miras a reducir en la medida de lo posible el tiempo transcurrido entre la exportación de petróleo y productos derivados del petróleo del Iraq y el suministro de bienes al Iraq de conformidad con la presente resolución, y que le presente informes, antes del 31 de marzo de 1998 y con posterioridad a esa fecha, a fin de seguir examinando dichos procedimientos siempre que sea necesario;

16. Decide seguir ocupándose de la cuestión.
